



ESTATUTOS DE LA ASOCIACION SCOUT IMHLALA PANZI

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y AMBITO

Artículo 1.- Con la denominación de “Asociación Imhlala Panzi, de Cartagena” (en adelante la asociación) y acrónimo “G.S Imhlala Panzi”, se constituye una entidad al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Constitución Española, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

La asociación es de libre adhesión, pluriconfesional, tiene carácter político no partidista y está inspirada en los Fines, Principios y Método del Movimiento Scout, tal como fueron concebidos por su fundador Baden-Powell, expresados en el artículo 3º de estos Estatutos. Suscribe los principios establecidos en la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia y las Declaraciones Universales de los Derechos Humanos y del Niño, de las Naciones Unidas.

Artículo 2.- Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3.- La Asociación tiene como fin contribuir a la formación integral de los niños y jóvenes, ayudándoles a realizar plenamente sus posibilidades físicas, intelectuales, sociales y espirituales, como personas y como ciudadanos responsables y miembros de las comunidades locales, regionales, nacionales e internacionales.

La asociación conforme a lo establecido por la Constitución Mundial del Movimiento Scout, se basa en los siguientes principios:

a) Un compromiso Espiritual:

Concretado en tomar conciencia de la vertiente espiritual de la vida y, en su caso, la adhesión a unos principios espirituales, la fidelidad a la religión que el individuo libremente exprese y la aceptación de los deberes que se deriven de ellos.

b) Un compromiso Social:

Concretado en:

a) La lealtad hacia su país, desde la perspectiva de la promoción de la Paz y de la cooperación en el plano local, autonómico, nacional e internacional.

b) La participación en el desarrollo de la comunidad, desde el respeto a la dignidad humana y a la integridad de la Naturaleza.

c) Un compromiso Personal:

Concretado en convertirse en el artífice y protagonista de su propio desarrollo potenciando la capacidad crítica y un sentido personal de responsabilidad y autoexigencia.

Todos los miembros de la asociación, se adhieren a la Ley y a la Promesa Scouts, tal y como vienen redactadas en la Constitución Scout Mundial.

Artículo 4.- Para el cumplimiento de estos fines la asociación emplea el Método Scout como sistema de autoeducación progresiva, fundado sobre:

a) La Ley y la Promesa Scouts.

b) Una educación por la acción.

c) Vida en pequeños grupos.

d) Programas progresivos y atractivos, desarrollados principalmente, en contacto con la Naturaleza, tal como viene definido en la Constitución Scout Mundial, a la cual se adhiere en todos sus postulados.

La Asociación realizará las actividades que mejor se adecuen a sus principios y objetivos, en concreto las actividades propias del tiempo libre infantil y juvenil y de aire libre, así como sesiones, cursos, reuniones, excursiones, acampadas, campamentos, talleres, campos de trabajo y cualesquiera otras que sirvan al cumplimiento de sus fines, actuando siempre dentro de la legalidad.

Artículo 5.- La Asociación establece su domicilio social en calle Mayor, num.148 Canteras 30394 Cartagena (Murcia) y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

CAPITULO II

ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6.- La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva o Comité de Grupo (en adelante el Comité) que estará formada por:

- El Presidente-Coordinador.
- El Vicepresidente
- El Secretario.
- El Tesorero.

La Junta Directiva o Comité podrá opcionalmente dotarse de vicepresidentes, según disponga el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.

Todos los cargos que componen el Comité serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de tres años, pudiendo ser reelegidos en sucesivas renovaciones y coincidiendo con la finalización del mandato.

El procedimiento para la elección consistirá en la presentación de candidaturas completas, con la provisión de los cuatro cargos, en su caso, ante el Consejo de Grupo y Comité de Grupo quien los trasladará a la Asamblea, siendo proclamada la candidatura que obtenga los dos tercios de los votos presentes.

Artículo 7.- Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito al Comité de Grupo, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran en comendadas y/o por expiración del mandato.

Artículo 8.- Los miembros del Comité que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9.- El Comité se reunirá periódicamente, al menos cuatro veces al año, previa convocatoria del Presidente-Coordinador de Grupo o a petición de un tercio de sus miembros del consejo de Grupo Quedará constituido cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad

Artículo 10.- Las facultades del Comité se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares del Comité de Grupo:

- a) Dirigir la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.
- g) Actuar según la línea de trabajo del Consejo de Grupo siempre a beneficio y fin de la Asociación

Artículo 11.- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General, el Comité de Grupo y el Consejo de Grupo, así como dirigir las deliberaciones de unas y otras.
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente al Comité.
- e) Acordar con el Comité de Grupo y Consejo de Grupo la admisión de nuevos socios y proponer a la Asamblea General la expulsión de aquellos que dieran lugar a la misma.
- f) Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 12.- El Vicepresidente, o vicepresidentes si lo hubiera, sustituirán al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él. También podrá desarrollar tareas concretas por delegación permanente del Presidente.

Artículo 13.- El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación que sean legalmente establecidos, como libro de Actas y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Comités y demás acuerdos sociales inscribibles en los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 14.- El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente, correspondiéndole la presentación de las cuentas anuales y la confección del proyecto de presupuestos.

Artículo 15.- Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros del Comité serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria, si bien el Presidente podrá nombrar interinamente hasta la siguiente Asamblea a un asociado para cubrir la vacante.

CAPITULO III

EL CONSEJO DE GRUPO

Artículo 16.- El Consejo de Grupo, está constituido por el Presidente de la Asociación y todos los Scouters, que son los educadores de la Asociación Scout y es el máximo órgano educativo, encargado de ayudar y asesorar al Comité de Grupo y de velar por la buena marcha, progreso y formación integral de todos y cada uno de los miembros de la Asociación, según sus edades y circunstancias.

1. Tiene por especial misión la confección de los programas, definir las directrices para la confección y posterior aprobación de los presupuestos de la Asociación, preparación de actos comunes de las Secciones y asuntos de formación que afecten a la Asociación, adoptando los acuerdos que tales funciones requieran y estructurando todas las actividades de la Asociación bajo un Proyecto Educativo de Grupo, con una duración mínima de dos años, y/ o según las directrices expuestas por Exploradores de Murcia y Asociación Nacional de Exploradores de España
2. El Consejo se reunirá frecuentemente, convocado por el/la Presidente, a iniciativa propia o de al menos, un tercio de los miembros. Sus reuniones son el ámbito en que debe profundizarse en la formación espiritual, social y técnica de sus miembros.
3. El Consejo establecerá una estrategia permanente destinada a la captación y formación de Recursos Adultos, asegurando la continuidad y calidad de la labor educativa en la Asociación.
4. Los Scouters tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros del Consejo del Grupo y como responsables la tarea educativa de su Sección. También las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que el propio Consejo las encomiende.

CAPITULO IV

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 18.- Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando el Comité o Consejo de Grupo lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 19.- Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Artículo 20.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

1.- Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

2.- Los acuerdos que atenten contra los Estatutos o infrinjan los fines de la Asociación, podrán ser recurridos en reposición ante la Asamblea General en el plazo de un mes. A partir de la resolución del recurso de reposición quedará expeditada la vía para recurrir ante la jurisdicción civil correspondiente.

3.- Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Nombramiento de las Juntas directivas y administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de estatutos.
- e) Disolución de la entidad.

Artículo 21.- Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas del Comité de Grupo en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 22.- Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento de los miembros del Comité de Grupo.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de socios, a propuesta del Comité y Consejo de Grupo.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- f) Solicitar la declaración de la Asociación como “de utilidad pública”.

CAPITULO V

DE LOS ASOCIADOS

Artículo 23.- Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas de ambos géneros, mayores de edad y con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y acepten los presentes Estatutos y normativa reglamentaria, sin perjuicio de la admisión de los menores no emancipados de más de catorce años que con el consentimiento, documentalmente acreditado de las personas que deban suplir su capacidad de obra se integren en secciones juveniles cuyos miembros tendrán voz pero no voto, no pudiendo ser miembros del Comité de Grupo. Los menores precisarán el consentimiento expreso de sus padres o tutores que suplan su falta de capacidad.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación será democrático, con pleno respeto al pluralismo.

Artículo 24.- Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de asociados:

- a) Socios activos. Son socios activos los Scouters, representantes de entidades patrocinadoras y quienes desempeñen cargos en los diversos organismos de la Asociación, con edad superior a los 18 años y plena capacidad de obrar
- b) Socios infantiles y juveniles. Son socios infantiles y juveniles todos aquellos que se encuentren inscritos en las distintas etapas educativas
- c) Socios de honor. Son Socios de honor, las personas físicas o jurídicas que se hagan acreedoras de tal distinción, por razón de sus méritos relevantes y servicios prestados a la Asociación
- d) Socios protectores. Son socios protectores, las personas físicas o jurídicas que suscriban una cuota periódica.

Artículo 25.- Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito al Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas.
- c) Por actos que perjudiquen gravemente los intereses de la Asociación.
- d) Por la instrucción de un expediente sancionador en la forma y condiciones que se establezcan en el reglamento de régimen interno.

Artículo 26.- Los socios activos tendrán los siguientes derechos:

- a) Asistir a las Asambleas.
- b) Ostentar la cualidad de delegado en Asambleas.
- c) Participar en las actividades organizadas por la Asociación.
- d) Participar según sus cargos en los organismos propios de la Asociación.
- e) Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

- f) Ser oídos, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, les imponga alguna sanción.
- g) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estimen contrarios a la ley o a los Estatutos.

Artículo 27.- Los socios infantiles y juveniles tendrán los siguientes derechos:

- a) Los socios infantiles y juveniles tendrán el derecho de participar en las actividades organizadas por la Asociación. Y además, con el necesario complemento a su capacidad jurídica, de ser preciso, cuentan con los derechos que se indican a continuación.
- b) Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad
- c) Ser oídos, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, les imponga alguna sanción.
- d) Los mayores de 18 años tendrán derecho a asistir a las asambleas y ostentar la condición de delegado en las mismas con voz y voto, los menores lo harán representados por sus padres o tutores.
- e) Las actividades de la Asociación y sus grupos no están restringidas a beneficiar a sus asociados, sino abiertas a cualquier otro posible beneficiario que reúna las condiciones y caracteres exigidos por la índole de los fines propios de la Asociación.

Artículo 28.- Los socios de honor y protectores tienen los siguientes derechos:

- a) Ostentar el nombramiento de la cualidad de socio que les corresponda.
- b) Asistir a las Asambleas, sin voto.
- c) Recibir el boletín de la Asociación, cuando lo hubiere.
- d) Asistir a los actos importantes y de trascendencia organizados por la Asociación.

Artículo 29.-

1.- Los socios activos, infantiles y juveniles, tienen los siguientes deberes

- a) Desempeñar sus cargos con fidelidad y dedicación.
- b) Cumplir la Ley Scout y prestar la Promesa Scout.
- c) Acatar los presentes Estatutos y normativa complementaria de la Asociación, así como los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- d) Satisfacer la cuota establecida para el mantenimiento de la Asociación..

2.- Los socios de honor y protectores tienen deber de no incurrir en actos que menoscaben la dignidad y prestigio de la Asociación, debiendo contribuir, estos últimos, con sus aportaciones a las necesidades de la Asociación.

CAPITULO VI

RECURSOS ECONOMICOS

Artículo 30.- Patrimonio y recursos económicos.

1.- La Asociación en el momento de su constitución carece de Patrimonio fundacional.

2.- Los recursos económicos y fuentes de financiación previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación proceden de:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Las aportaciones de trabajo voluntario: Ya sea de los propios socios o colaboradores que, identificados con el objeto social de la Entidad colaboran activa y desinteresadamente con la misma, mediante la aportación en horas de trabajo.
- d) Convenios o subvenciones con las administraciones, en apoyo a actuaciones de carácter social o cultural que desarrollan el objeto social de la Entidad.
- e) Ingresos financieros: Como resultado de los rendimientos del patrimonio social o de los depósitos monetarios.
- f) Cualquier otro recurso lícito.

3.- Los presupuestos anuales de la Asociación estarán en función de las previsiones de ingresos y gastos de la misma. En todo caso, el presupuesto mínimo anual se establecerá en la cantidad de tres mil euros.

4.- Los organismos de la Asociación son responsables de su propia administración. Los organismos superiores tendrán derecho de intervención y de inspección sobre los inferiores.

5.- Los fondos que obtenga la Asociación o sus organismos se dedicarán al mantenimiento de sus unidades y prácticas scouts y a facilitar a todos la consecución de los fines sociales.

6.- A partir del día 1 de Enero de cada año se considerarán automáticamente prorrogados los Presupuestos del año anterior, por el mismo importe en cada partida, hasta tanto la Asamblea General apruebe los del año corriente.

Artículo 31.- Ni la Asociación, ni sus organismos admitirán donativos que coarten su libertad o independencia, o contravengas sus normas y principios.

La Asociación, si así lo aprueba el Consejo y el Comité de Grupo, podrán solicitar y suscribir operaciones de crédito y de préstamo.

Artículo 32.- Los miembros del Comité de Grupo y Consejo de Grupo, desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin perjuicio de poder ser reembolsados por los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.

Artículo 33.- Documentación y cierre de ejercicio

1.- La asociación, conforme a lo previsto en la ley contará con los libros de Actas, Diario, Inventario y Cuentas anuales

2.- El ejercicio asociativo y económico será anual coincidiendo con el año natural y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

3.- El Comité de Grupo, con carácter anual y dentro del primer semestre del año en curso presentará a la Asamblea General para su aprobación, la liquidación de cuentas del año anterior, que deberán expresar la imagen fiel del patrimonio, de los resultados y de la situación financiera, así como el origen, cuantía, destino y aplicación de los ingresos públicos percibidos.

CAPITULO VII

DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACION

Artículo 34.- Los presentes Estatutos podrán ser reformados parcial o totalmente por acuerdo de Asamblea General Extraordinaria. Para la modificación de los Estatutos que afecte al contenido previsto en el artículo 7 de la Ley 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación, se requerirá el acuerdo adoptado por la Asamblea General Extraordinaria convocada específicamente con tal objeto, debiendo ser objeto de inscripción en el plazo de un mes y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro de Asociaciones.

Las restantes modificaciones producirán efectos para los asociados desde el momento de su adopción con arreglo a los procedimientos estatutarios, mientras que para los terceros será necesaria, además, la inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 35.- La Asociación se disolverá por las siguientes causas: Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los asociados. Por sentencia judicial o por otras causas determinadas legalmente.

Artículo 36.- En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora compuesta por un mínimo de tres miembros y un máximo de siete, debiendo ser siempre un número impar.

Artículo 37.- La forma de llevar a cabo la liquidación, así como el funcionamiento de la comisión liquidadora, serán reguladas por el Reglamento de Régimen Interno. Correspondiendo a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.

Artículo 38.- La Asociación carece de ánimo de lucro, no distribuyendo entre sus asociados las ganancias eventualmente obtenidas. Una vez liquidado el patrimonio de la Asociación, el haber sobrante, si lo hubiere, será entregado a la Asociación Scouts de España-Exploradores de Murcia. En caso de no existir ésta, se hará la entrega a la organización que la hubiere sustituido y en su defecto a la Federación de Asociaciones de Scouts de España y de no existir ésta entonces, a la asociación scout ó institución benéfica que se acuerde en la Asamblea.

1.- Concluido el procedimiento de disolución y liquidación se solicitará la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.

CAPITULO VIII

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 39.- Los Uniformes, insignias, distintivos, tarjetas de identidad, credenciales scouts, certificados de cargo, sellos y cuños, etc., quedan bajo la protección de las leyes y disposiciones administrativas, para impedir su uso a quien no tenga derecho a ello. Lo relacionado con este artículo será desarrollado en el Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 40.- La Asociación Scout Imhlala Panzi , de Cartagena, podrá establecer relaciones, contactos o colaboraciones con otras entidades y personas, físicas o jurídicas, regionales, nacionales o internacionales, interesadas en los problemas de la infancia y de la juventud, o cuyas actividades sean de indudable interés para los scouts, siempre que éstas no estén en contradicción con las Leyes del Estado o los Fines, Principios y Método del Escultismo nacional o mundial.

Artículo 41.- La Asociación Scout Imhlala Panzi, de, Cartagena , colaborará, tanto como le sea posible, con los organismos públicos.

Artículo 42.- Estos Estatutos serán completados por un Reglamento de Régimen Interno que habrá de ser aprobado en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

DISPOSICION FINAL

Primera.- En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

Última.- Estos Estatutos entrarán en vigor desde el momento de su inscripción en el correspondiente Registro Oficial.